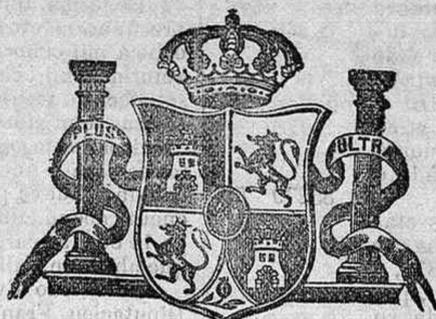


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) *continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.*
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

FONDOS PROVINCIALES.

CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1878 Á 1879.

PROVINCIA DE OVIEDO.

CUENTA que como Gobernador de esta provincia formo para los efectos que previene el art. 51 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del reglamento para la ejecucion de dicha ley de la misma fecha, en cuya cuenta se expresan los ingresos y gastos del presupuesto de esta provincia, respectivo al ejercicio de 1878 á 1879, aprobado por S. M. en 30 de Julio de 1879 y la existencia que resultó para el siguiente de 1879 á 1880.

PESETAS.

PRIMERA PARTE.

CARGO.

Son cargo seiscientos noventa y cinco mil trescientas cuarenta y dos pesetas diez y ocho céntimos que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio del siguiente año de 1879, á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 225 cargámenes que aparecen en el *Cargo* de la cuenta documentada del expresado Depositario, respectiva al período indicado con los números del 1 al 225.

695342 18

Item son cargo sesentamill y novecientas cuarenta y tres pesetas cuarenta y un céntimo á que ascienden los «Suplementos» hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1877 á 1878 para nivelar las cuentas de éste en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

60943 41

Item son cargo quinientas veinte y dosmil doscientas setenta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos que resultaron existentes en la Depositaria de los fondos del presupuesto de esta provincia al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1878 el ejercicio del pre-

supuesto anterior, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la ley, existencia que se comprueba con el acta del arqueo celebrado en dicho dia 31 de Diciembre, en cumplimiento de lo que previene el art. 109 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y de cuya acta se acompaña copia.

522275 42

Total cargo. . .

1278561 01

DATA.

Son data quinientas noventa y tresmil doscientas veinte y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio del siguiente año de 1879, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los 574 libramientos que aparecen en la *Data* de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado período con los números del 1 al 574.

593229 84

Total data. . .

593229 84

RESUMEN DE LA PRIMERA PARTE.

Pesetas.

Cargo.	1278561 01
Data.	593229 84
Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea á la cuenta adicional.	685331 17

SEGUNDA PARTE.

CUENTA ADICIONAL.

CARGO.

Son cargo seiscientos ochenta y cinco mil trescientas treinta y una pesetas diez y siete céntimos, que resultaron existentes en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta provincia en fin de Junio anterior, respectivos al presupuesto del año económico de 1878 á 1879, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Diciembre último, segun aparece del acta de arqueo celebrado en 30 del expresado mes de Junio de que se acompaña copia.

685331 17

Item son cargo ciento cuarenta y tresmil quinientas veinte y seis pesetas cincuenta y dos céntimos que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último, á cuenta de los ingresos calculados en dicho presupuesto, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 55 cargámenes que aparecen en el «Cargo» de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del 226 al 280.

143526 52

Total cargo. . .

828857 69

DATA.

Son data ochenta y cinco mil doscientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del

presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el año económico de 1878 á 1879, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los libramientos que aparecen en la *Data* de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado ó sea la «cuenta adicional» con los números del 575 al 650.

Item son *data* setenta y siete mil novecientos diez y ocho pesetas treinta y ocho céntimos á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1878 á 1879, á que esta cuenta corresponde en los seis meses de su ampliación, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

85279 50

77918 38

Total *data*.

163197 88

RESUMEN DE LA SEGUNDA PARTE.

	Pesetas.
Cargo.	828857 69
Data.	163197 88
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1879 á 1880.	665659 81

De forma, que importando el cargo, ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de mil ochocientos setenta y ocho á mil ochocientos setenta y nueve la cantidad de un millón cuatrocientas veintidos mil ochenta y siete pesetas cincuenta y tres céntimos, y la *data*, ó sea lo satisfecho durante el mismo ejercicio, la de setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientas veintisiete pesetas y setenta y dos céntimos, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve la cantidad de seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas ochenta y un céntimos que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, de la cual se cargará éste en la cuenta del mes corriente respectiva al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.

En Oviedo á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta.—El Presidente de la Diputación, Francisco Mendez de Vigo.

D. Benito Diaz, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto de esta provincia aprobado por S. M. en 30 de Julio de 1879, y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Diciembre último, con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará éste en la sucesiva correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.

En Oviedo á 20 de Enero de mil ochocientos ochenta.—Benito Diaz.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Cuenta del ejercicio del presupuesto de 1878 á 1879.

ESTADO que manifiesta, clasificados según los artículos del presupuesto aprobado para el ejercicio de 1878 á 1879 los ingresos calculados en dicho presupuesto; los de que me hago cargo en la cuenta del propio ejercicio, que como Presidente de la Diputación y Ordenador de pagos, formo con esta fecha para los efectos que previene la ley, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, como realizados en el mismo período; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto, las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan.

Artículos	INGRESOS calculados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1878 á 1879, y existencia que resultó al cerrarse definitivamente el del año 1877 á 1878.	RECAUDADO durante el ejercicio de este presupuesto.		TOTAL de lo recaudado.	DIFERENCIAS	
		Hasta el 30 de Junio de 1879.	En el período de ampliación hasta 31 de Diciembre de 1879.		Recaudado de mas.	Idem de menos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PRIMERA SECCION.—Ingresos ordinarios.						
CAPITULO I.						
<i>Rentas y censos de la provincia.</i>						
1.º	Producto de rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia.	8 25	8 25	8 25		
2.º	Intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia.	15026 54	12727 02	4751 27	17478 29	2451 75
CAPITULO VI.						
<i>Instrucción pública.</i>						
Unico.	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	9375	20089	20089	10714	
CAPITULO VII.						
<i>Beneficencia.</i>						
Unico.	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	399455 92	136121 86	75966 94	212088 80	187367 12
SEGUNDA SECCION.—Ingresos extraordinarios.						
CAPITULO III.						
Unico.	Importe del arbitrio extraordinario sobre vino, aguardiente, licores y sal.	541500	513328 93	47153 39	560482 32	18982 32
CAPITULO V.						
<i>Enajenaciones.</i>						
Unico.	Producto de la venta de propiedades provinciales.		26 25		26 25	26 25
TERCERA SECCION.—Ingresos adicionales.						
CAPITULO I.						
<i>Resultas de presupuestos anteriores.</i>						
1.º	Existencias en Caja en 31 de Diciembre de 1878 al cerrarse definitivamente el presupuesto del ejercicio anterior.	522275 42	522275 42		522275 42	
2.º	Créditos por resultas del presupuesto anterior.	296238 69	12785 21	15634 17	28419 38	267819 31
	Reintegros.		263 91	12 50	276 41	276 41
	Suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año anterior para nivelar las cuentas de este en los tres primeros meses de su ejercicio.		60943 41		60943 41	
	Total general.	1783879 82	1278561 01	143526 52	1422087 53	32450 73 455186 43

Artículos.	GASTOS.	CREDITOS autorizados en el presupuesto del año 1878 á 1879.		Satisfecho durante el ejercicio de este presupuesto.		TOTAL de satisfecho.	DIFERENCIAS.	
		== Pesetas.		Hasta el 30 de Junio de 1879.	En el período de ampliacion hasta 31 de Dic. de 1879.		lo satisfecho.	Satisfecho de menos.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PRIMERA SECCION.—Gastos obligatorios.								
CAPITULO I.								
<i>Administracion provincial.</i>								
1.	Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial y sueldos de los empleados de la Diputacion.	48948		47305	48	47305	48	1642 52
2.	Gastos de material de la Secretaria de la Diputacion y de la Contaduria y Depositaria de los fondos provinciales.	7000		6999	96	6999	96	0 04
3.	Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	4500		4499	88	4499	88	0 12
4.	Gastos de material de las Comisiones especiales.	6453	75	4619	85	5840	13	613 62
5.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.	6250		5249	88	5249	88	1000 12
6.	Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.	2000		1999	92	1999	92	0 08
CAPITULO II.								
<i>Servicios generales.</i>								
1.	Gastos que originan las quintas.	9272	50	8186	50	8186	50	1086
2.	Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia.	50000		16983	68	7790	47	24774 15
3.	Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del «Boletín oficial,» ó sea el importe de la suscripcion á este periódico de todos los pueblos de la provincia.	4000		1031	25	343	75	1375
4.	Gastos que ocasiona la eleccion de diputados provinciales.	10000		5674		435		6109
5.	Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia.	2500		750				750
CAPITULO III.								
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>								
1.	Gastos de personal para las obras de reparacion de los de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del gobierno construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamientos.	7500		6355	46	196		6551 46
	Material para estas obras.	33105		18478	85	6132	29	24611 14
CAPITULO IV.								
<i>Cargas.</i>								
1.	Contribuciones que deben satisfacerse por los bienes que pertenecen á la provincia.	3						3
2.	Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	4750		3749	88			1000 12
5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.	38425		4250		3000		7250
CAPITULO V.								
<i>Instruccion pública.</i>								
1.	Junta provincial del ramo.	11549		3748	92	7800		11548 92
2.	Instituto de segunda enseñanza y de Jovellanos.	46808		39916	48			39916 48
3.	Escuelas normales.....	10615		8427	43	677	50	9104 93
	De Maestros.							1510 07
	De Maestras.	4375		4066	81	65	68	4132 49
4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	4750		4750				242 51
5.	Academia de Bellas Artes.	9651	50	7301	23	499		4750
6.	Biblioteca provincial.	1000						7800 23
7.	Museo provincial.							1851 27
								1000
CAPITULO VI.								
<i>Beneficencia.</i>								
1.	Seccion de Beneficencia y estancias de dementes.	18593	75	8997	50	540		9537 50
2.	Hospitales.	250685	03	112430	32	19636	34	132066 66
3.	Casas de Misericordia.	47521	63	41024	12	2743	80	43767 92
4.	Casas de Expósitos.	252627	35	195727	66	23081	37	218809 03
CAPITULO VII.								
<i>Correccion pública.</i>								
1.	Cárceles.	178047		665		3206	07	3871 07
CAPITULO VIII.								
<i>Imprevistos.</i>								
Unico.	Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.	7500		4138	49	302	25	4440 74
SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.								
CAPITULO I.								
<i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>								
Unico.	Cantidades que se destinan para la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.	106500		1500				1500
CAPITULO II.								
<i>Carreteras.</i>								
2.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	539330	68	9867	50	7609	70	17477 20
CAPITULO IV.								
<i>Otros gastos.</i>								
Unico.	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	20915	79	14533	79			14533 79
TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.								
CAPITULO UNICO.								
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>								
1.	Resultas del presupuesto anterior.					77918	38	77918 38
	Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año corriente en los tres primeros meses de su ejercicio.							
Total.....		1745176	98	593229	84	163197	88	756427 72
								1066667 64

RESUMEN.

		PESETAS.	
	Ingresos calculados en el presupuesto de 1878 á 1879.	1261604	40
	Recauda de más en los ingresos del mismo.	32450	73
	Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.	522275	42
	Suplementos hechos por los fondos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de éste en los tres primeros meses de su ejercicio.	60943	41
	Total.	1877273	96
	Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 1878 á 1879.	678509	34
	Recaudado de ménos en los ingresos del mismo.	455186	43
	Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año económico corriente en los tres primeros meses del ejercicio del mismo.	77918,38	
	Total.	1211614	15
	EXISTENCIA en 31 de Diciembre al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto.	665659	81
	Oviedo 20 de Enero de 1880.—El Presidente de la Diputacion, Francisco Mendez de Vigo.		

Observaciones sobre las diferencias que resultan en el estado unido á la cuenta del presupuesto de esta provincia correspondiente al ejercicio de 1878 á 1879.

INGRESOS.

Recaudado de más.

Seccion 1.^a—Capítulo 1.^o—Artículo 2.^o

Pesetas.

2451	75	Recaudado por atrasos de intereses de una carta de pago de la Caja general de Depósitos. Seccion 1. ^a —Capítulo 6. ^o —Artículo único.
10714		Mayor producto del calculado por derechos de matrícula en el instituto de segunda enseñanza y Escuelas normales. Seccion 2. ^a —Capítulo 3. ^o —Artículo único.
18982	32	Los valores de los arbitrios provinciales han superado á la suma que se calculó en el presupuesto. Seccion 2. ^a —Capítulo 5. ^o —Artículo único.
26	25	Importe de varios sacos que se compraron para hacer un repeso de sal y que han vuelto á enagenarse. Reintegros.
276	61	Procede esta suma de cantidades libradas que no han percibido los interesados.
		Recaudado de ménos.
187367	12	Menor producto del calculado por ingresos eventuales en los establecimientos de Beneficencia, baja que sufrió la partida de estancias en el Hospital y créditos pendientes de cobro por este concepto y por intereses de inscripciones. Seccion 3. ^a —Capítulo 1. ^o —Artículo 2. ^o
267819	31	Componen esta suma las partidas siguientes: 48 pesetas 90 céntimos de intereses de la Deuda del material del Tesoro, 9014,29 que adeuda la Hacienda por resto de las quintas partes del recargo para gastos provinciales sobre las contribuciones territorial y de subsidio de 1868-69 y 258756 pesetas 12 céntimos que deben los Ayuntamientos por atrasos del contingente provincial para cuyo pago les concedió la Diputacion moratoria.

GASTOS.

Satisfecho de ménos.

Seccion 1.^a—Capítulo 1.^o—Artículo 1.^o

1642	52	Economía que se obtuvo por haber estado vacante una plaza de oficial de la Secretaría de la Diputacion. Seccion 1. ^a —Capítulo 1. ^o —Artículo 3. ^o
613	62	Sobrante del crédito consignado para atenciones de la Sociedad económica. Seccion 1. ^a —Capítulo 1. ^o —Artículo 4. ^o
1000		No ha sido preciso invertir la partida presupuestada para indemnizacion al Arquitecto y Delineante en las salidas fuera de su residencia oficial. Seccion 1. ^a —Capítulo 2. ^o —Artículo 1. ^o
1086		Pagado de ménos del crédito para gastos de quintas. Seccion 1. ^a —Capítulo 2. ^o —Artículo 2. ^o
25225	85	Menor gasto del calculado por el servicio de bagages. Seccion 1. ^a —Capítulo 2. ^o —Artículo 3. ^o
2625		Rebaja obtenida en el tipo fijado para la subasta de la impresion del «Boletín oficial». Seccion 1. ^a —Capítulo 2. ^o —Artículo 4. ^o
3191		Gastado de ménos del crédito votado para gastos de elecciones de Diputados y de la impresion de las listas electorales. Seccion 1. ^a —Capítulo 2. ^o —Artículo 5. ^o
1750		Sobrantes de la partida consignada para calamidades públicas. Seccion 1. ^a —Capítulo 3. ^o —Artículo 1. ^o
948	54	Economía realizada en la consignacion para dietas de salida del Jefe y Auxiliar de obras públicas provinciales. Seccion 1. ^a —Capítulo 3. ^o —Artículo 1. ^o
8493	86	No invertido del crédito para reparacion de carreteras.

1000	12	Seccion 1. ^a —Capítulo 4. ^o —Artículo 2. ^o Sobrante por haberse suprimido una plaza de pensionado para el estudio de Escultura.
31175		Seccion 1. ^a —Capítulo 4. ^o —Artículo 5. ^o No se ha satisfecho esta cantidad de la consignada para pagar el segundo plazo del premio de enganche á los voluntarios del batallon de Covadonga que la Diputacion organizó y envió á la isla de Cuba.
6891	52	Seccion 1. ^a —Capítulo 5. ^o —Artículo 2. ^o Gastado de ménos en el Instituto de segunda enseñanza y en el de Jovellanos, á causa de haberse desempeñado algunas cátedras por Profesores auxiliares.
1510	07	Seccion 1. ^a —Capítulo 5. ^o —Artículo 3. ^o Economía por haber estado vacante la plaza del primer Maestro-Director de la Escuela Normal de Maestros.
242	51	Gastado de ménos de la consignacion para material de la de Maestras.
1851	27	Seccion 1. ^a —Capítulo 5. ^o —Artículo 5. ^o Consiste esta diferencia en la economía realizada de la consignacion para material de la Escuela de Bellas Artes y en haberse desempeñado por un auxiliar la plaza de Profesor de dibujo lineal con aplicacion á las artes.
1000		Seccion 1. ^a —Capítulo 5. ^o —Artículo 6. ^o Consignacion para auxiliar los gastos de la Biblioteca de la Universidad que no se entregó en la Caja de la Administracion económica, porque se aspira á que se compense este débito con el crédito que tiene la Diputacion contra la Hacienda.
9056	25	Seccion 1. ^a —Capítulo 6. ^o —Artículo 1. ^o No se ha invertido el crédito autorizado para material de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia por seguir este servicio á cargo de la Diputacion y resultó ademá un sobrante de 8556 pesetas 25 céntimos de la partida consignada para estancias de dementes.
118618	37	Seccion 1. ^a —Capítulo 6. ^o —Artículos 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o Economías que se han obtenido en los establecimientos de Beneficencia y débitos que en el Hospital y en la casa de caridad de S. Lázaro quedaron pendientes de pago por falta de fondos, segun pormenor que se expresa en las cuentas de sus presupuestos especiales.
3753	71	Seccion 1. ^a —Capítulo 7. ^o —Artículo 1. ^o
33818	32	Seccion 1. ^a —Capítulo 7. ^o —Artículo 1. ^o Se han economizado 4175 pesetas 93 céntimos de la consignacion para gastos de la cárcel de Audiencia y no se ha dispuesto de la partida de 170000 pesetas votada para reunir fondos con destino á la construccion de una cárcel de esta clase.
174175	93	Seccion 1. ^a —Capítulo 8. ^o —Artículo único. Sobrante de la consignacion para gastos imprevistos.
3059	26	Seccion 2. ^a —Capítulo 1. ^o —Artículo único.
105000		No se ha invertido el crédito de 80000 pesetas que se consignó para reunir fondos con destino á la construccion de un local para observacion de dementes, ni el de 25000 pesetas votado para auxiliar el planteamiento de la facultad de Ciencias en la Universidad de este distrito.
521853	48	Seccion 2. ^a —Capítulo 2. ^o —Artículo 2. ^o La causa de esta diferencia consiste en que ni los Ayuntamientos han invertido en su totalidad las subvenciones que les fueron concedidas para caminos vecinales, ni se han gastado tampoco las partidas votadas para obras de nueva construccion en las carreteras provinciales por la carencia de proyectos aprobados.
6382		Seccion 2. ^a —Capítulo 4. ^o —Artículo único. Se obtuvo alguna economía en el gasto que se calculó para la exposicion de ganados y no se ha invertido la partida votada para adquisicion de vacuna.
		Oviedo 20 de Enero de 1880.—El Presidente de la Diputacion, Francisco Mendez de Vigo.

Imp. de Amalio Pumares.